 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Riohacha, Septiembre 8 de 2014  
**676- SFF-FLA No. 458**

Señores  
**INDETERMINADOS**  
 Corregimiento de Camarones  
 E. S. M.

**Referencia: AVISO**

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del contenido del Auto No.003 del 27 de marzo de 2014, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del Auto No. 003 del 27 de marzo de 2014 y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

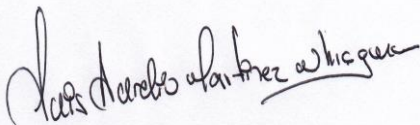
FECHA DE AVISO: Octubre 23 de 2014

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 003 del 27 de marzo de 2014

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Luis Aurelio Martínez Whisgman, Parques Nacionales Naturales de Colombia

RECURSOS QUE PROCEDEN: No precede recurso alguno

Al presente se anexa copia íntegra del acto administrativo en mención, y se considerara surtida la presente notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



**LUIS AURELIO MARTINEZ WHISGMAN**  
 Jefe de Área Protegida SFF Los Flamencos  
 Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Daut Arguelles



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES****AUTO NÚMERO****003 DEL 27 DE MARZO DE 2014**

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y Resolución No. 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"* preceptúa: *"Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente."*

Que la misma Resolución en su artículo tercero establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas"*



"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

*preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento".*

El día 25 de marzo de 2014 un funcionario suscribió informe de recorrido de vigilancia y control dentro del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, a través del cual manifestó la siguiente novedad encontrada:

*"Durante el recorrido por el sector 2 en la comunidad de Los Cocos el día 25 de marzo de 2014, por información de la comunidad llegamos al sitio donde se encontraba una antigua estructura al parecer funcionaba como baños, en el costado derecho del antiguo cuarto frío este sitio se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas N: 11° 25' 46.89" W: 73° 5' 20.02" pero lo que encontró en el sitio señalado fue una pila de escombros de la antigua infraestructura que allí existía. También se realizó la tala de varios árboles de Trupillo (*Prosopis fuliflora*) y plantas de hierba amarga (*salvia Sp*). El escombros se convierte en una infracción en las áreas de Parques Nacionales enmarcado en el Decreto 622 de 1977 capítulo IX prohibiciones, Artículo 30 Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales: inciso 14 el cual prohíbe arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugar no habitados para ellos o incinerarlos. El inciso 4 Talar. Socavar, entresacar o efectuar rocerías. De igual manera se iniciaron las averiguaciones para dar con las personas que desarrollaron la actividad de la demolición de infraestructura.*

*Según comentarios de la comunidad muy temprano llegaron dos jóvenes que llegaron con un mazo y demolieron la estructura que allí existía. Los comentarios indican que una persona de la comunidad de nombre HENRY MOLINA MARTINEZ guía en avistamiento de flamencos y dueño de un restaurante en la zona, en la comunidad de los Cocos, que presuntamente era el que acompañaba a los jóvenes que demolieron la infraestructura (baños). Preguntado al sr. Henry Molina Martínez sobre la demolición de la estructura, comentó que la mandó a realizar la señora LEYVENIS GOMEZ MOSCOTE".*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 ibidem establece: Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado".

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 señala que "Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que las actividades permitidas en los santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y de educación.

Que con la Resolución No.020 del 23 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por



"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wuayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que visto lo anterior, este Despacho, en uso de sus facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad contra INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**Parágrafo Primero:** La medida preventiva impuesta, se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación administrativa, los siguientes documentos:

1. Informe de novedad de fecha 25 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adelantar la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido del presente auto a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Riohacha - Guajira, a los 27 días del mes de marzo de 2014.



**LUIS AURELIO MARTINEZ WHISGMAN**  
Jefe de Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos